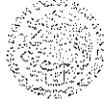


# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA**  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA

**IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.**  
OFICIO S.G.P.A./1378/COAH/2021

**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.**  
TELÉFONO CELULAR PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL, CONTENIDO EN LA PÁGINA 1 DE 9.

**FUNDAMENTO LEGAL**  
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 116 DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

**RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA**  
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

**FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA**  
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, previa designación, firma el C. José Armando Guerrero Viesca, Jefe de la Unidad de Normatividad y Fomento.



LIC. JOSÉ ARMANDO GUERRERO VIESCA

**ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-54 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA.**  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)

X



# RECIBI ORIGINAL

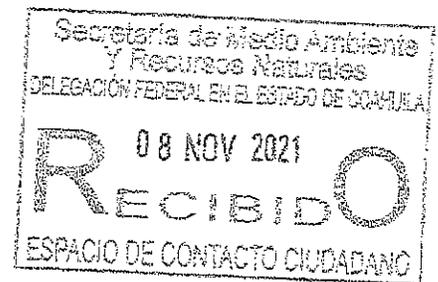
FIRMA: [Signature] EMPRESA: CFE/ROZM  
FECHA: 17/11/21 NOMBRE: J. Octavio Valladares Rdz  
HORA: 12:55 CARGO: Bestar Ambiental

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./137B/COAH/2021  
Asunto: Aviso de No Requerimiento de Autorización  
en materia de Impacto Ambiental

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 08 de marzo de 2021

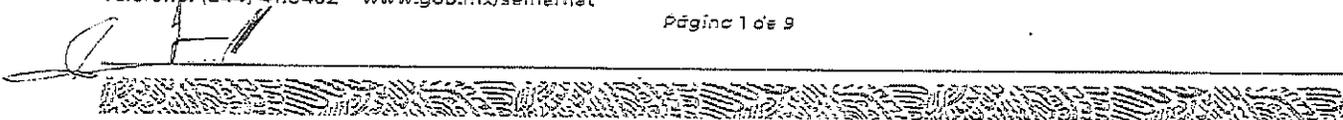
Ing. Eduardo Felipe Ling Sáenz  
Residente de Obra Zona Metropolitana y Representante Legal  
Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación  
Residencia Regional de Construcción de Proyectos de  
Transmisión y Transformación Noreste  
Comisión Federal de Electricidad  
Calle Ixtlixochitl No. 201  
Col. Los Pinos Primer Sector  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza  
C.P. 25204  
Tel: 8112241058, Ext. 63941

@10/11/21



Correo Electrónico: [eduardo.ling@cfe.gob.mx](mailto:eduardo.ling@cfe.gob.mx) y [jorge.valladares@cfe.mx](mailto:jorge.valladares@cfe.mx)

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 14, 17 bis, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38, 39 correlacionados con el artículo 19 fracciones XXIII y XXV y 40 fracción IX inciso c, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, Artículo Único, fracción VI, punto 1 del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de marzo de 2013, así como en los artículos 3 y 16, fracción VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2021, se emite el presente Acuerdo en relación a su oficio N° **NZA03-ROZM-1001/21**, de fecha 05 de octubre de 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta **Delegación Federal**, con número de **Bitácora: 05/DD-0043/10/21**, el día 14 de octubre de 2021, mediante el cual ingresa el Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para llevar a cabo el proyecto denominado **"Red Eléctrica Inteligente" Tendido de Fibra Óptica, en las**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./1378/COAH/2021  
Asunto: Asunto: Aviso de No Requerimiento de Autorización  
en materia de Impacto Ambiental

**Lineas de Transmisión: LT Río Escondido-Carbón III, LT Nueva Rosita-Sabinas, LT Derramadero entrg. Álamo-Agua Nueva, LT Andalucía-Maniobras Eólica de Coahuila y LT Allende Dos-Nava, Localizado en el estado de Coahuila de Zaragoza”, con ubicación en los municipios de: Nava, Sabinas, San Juan de Sabinas, Saltillo, San Pedro, Parras, General Cepeda, Viesca, Matamoros Allende y Morelos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo sucesivo es denominado el proyecto, promovido por la **Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación, Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Noreste de la Comisión Federal de Electricidad**, en adelante la **promovente**.**

## CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a la información contenida en el expediente que integra el presente **proyecto**, se señala que las obras que se pretenden desarrollar, se encuentra en diferentes municipios del estado de Coahuila de Zaragoza, sobre Lineas de Transmisión existentes, y que consiste en el cambio de cable de guarda convencional por un cable de guarda con fibra óptica, con la finalidad de mejorar la conectividad electrónica entre las instalaciones propias de la Comisión Federal de Electricidad y en la implementación del programa federal denominado "Internet para Todos", emanado por la Presidencia de la República.

Que la sustitución del cable de guarda por cable de guarda con fibra óptica se realiza amarrando al cable de guarda un cable guía o piloto de acero que parte de la traccionadora que es la maquina que empuja la guía, y mediante la devanadora o traccionadora se va jalando el cable de guarda (el cual se va enredando a un carrete, adjunto al porta carrete) hasta que la guía de acero llega al punto deseado; a partir de ahí a la sección de la guía del lado de la traccionadora se le amarra el cable de guarda con fibra óptica y se repite el proceso, así es como se sustituye el cable de guarda por el cable de guarda con fibra óptica.

Este proceso es repetitivo en función del largo de la trayectoria de la Línea de Transmisión a sustituir y es un proceso prácticamente aéreo, por lo que no se afecta la flora o fauna posiblemente presente, ni hay un incremento en los impactos ambientales al utilizar el derecho de vía propia de la Línea de Transmisión y las estructuras existentes.

Dichas acciones se implementarán utilizando la infraestructura de la red nacional eléctrica, perteneciente al Sistema Eléctrico Nacional, por lo que la actividad de cambio de cable de guarda por cable de guarda de fibra óptica, se llevará a cabo dentro del derecho de vía, aprovechando la infraestructura existente.

Que las trayectorias de las Lineas de Transmisión se ubican en superficies previamente impactadas ya sean urbanas, suburbanas, de equipamiento rural y/o agropecuario y acotamientos de vías de comunicación.



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.C.P.A./1378/COAH/2021  
Asunto: Asunto: Aviso de No Requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental

Las Líneas de transmisión donde se pretende llevar a cabo las actividades son las siguientes:

**LT Río Escondido-Carbón II**, ubicada en el municipio de Nava; con una longitud de 3,114 m.,cuya construcción se finalizó en enero de 1988.

**LT Nueva Rosita-Sabinas**, ubicada en los municipios de Sabinas y San Juan de Sabinas; con una longitud de 9,288 m. cuya construcción se finalizó en el mes de septiembre de 1976.

**LT Derramadero entrq. Álamo-Agua Nueva** ubicada en el municipio de Saltillo; con una longitud de 9,539 m. cuya construcción se finalizó en el año de 2017.

**LT Andalucía- Maniobras Eólica de Coahuila**, ubicada en los municipios de San Pedro, Parras, General Cepeda, Viesca, Saltillo y Matamoros; con una longitud de 55,579 m.

**LT Allende Dos- Nava**, ubicada en los municipio se Allende y Morelos; con una longitud de 12,694 m. cuya construcción se finalizó en el mes de octubre de 1986.

Coordenadas UTM de los puntos extremos de las LT's			
Nombre de la LT.	1er SE		2da SE
LT Río Escondido- Carbón II	X	333526.73	X 334290.15
	Y	3149861.17	Y 3151826.71
LT Nueva Rosita-Sabinas	X	283825.98	X 289990.33
	Y	3090521.09	Y 3083841.53
LT Derramadero entrq. Álamo. Agua Nueva	X	287335.17	X 289200.91
	Y	2798540.24	Y 2790663.76
LT Andalucía- Maniobras Eólica de Coahuila	X	794689.25	X 246617.49
	Y	2839828.90	Y 2838808.21
LT Allende Dos- Nava	X	318448.90	X 322674.87
	Y	3136051.97	Y 3145026.03

ii. Que la **promovente** manifiesta que las obras pretendidas cumplen con los supuestos establecido en el artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental conforme a lo siguiente:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./1378/COAH/2021

Asunto: Aviso de No Requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental

Que con referencia a lo establecido en la fracción I del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **promovente** manifiesta que: "...

- ✓ LT Río Escondido-Carbón II, cuya construcción se finalizó en diciembre del año 1987,
- ✓ LT Nueva Rosita-Sabinas, cuya construcción se finalizó en el mes de septiembre de 1976
- ✓ LT Andalucía-Maniobras Eólica de Coahuila, cuya construcción se finalizó en el mes de septiembre de 1986
- ✓ LT Allende Dos-Nava, cuya construcción se finalizó en el mes de octubre de 1986
- ✓ LT Derramadero entrq. Álamo-Agua Nueva cuya construcción se finalizó en julio del año de 2017, contando con el resolutivo de MIA número S.G.P.A./504/COAH/2015 de fecha 30 de marzo de 2015 y su modificación oficio S.G.P.A./1699/COAH/2015 de fecha 30 de octubre de 2015.

*Por lo cual las primeras cuatro líneas de transmisión no requirieron en su momento de la autorización respectiva de impacto ambiental, por las fechas de construcción..."*

En lo referente a la fracción II del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **promovente** manifiesta que: "...La sustitución de cable de guarda convencional por cable de guarda con fibra óptica de las LT's mencionadas, se realizara sobre estructuras que conforman la trayectoria de las LT's, el cual no es parte del proceso de producción de la energía eléctrica, ya que la función de la torre es soportar el tendido que transporta y la del cable conductor es la transportación/distribución de la energía eléctrica que pudo haber sido generada en un campo eólico, solar o termoeléctrica, y en este caso en particular la instalación del cable de guarda con fibra óptica se realizará sobre la franja que corresponde al derecho de vía y se aprovechará la infraestructura existente de las líneas de transmisión.

*Por ello la sustitución pretendida **no tiene relación alguna con el proceso de producción...."***

Para lo correspondiente a la fracción III del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **promovente** señala que: "...Las sustituciones de del cable de guarda convencional por cable de guarda con fibra óptica de las LT's mencionadas, no incrementan el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de que:

- 1.- El 95% de las actividades se llevan a cabo de manera aérea, con excepción del uso de las máquinas traccionadora y tensionadora que se ubicaran dentro del derecho de vía de las LT's y sus dimensiones son pequeñas (aprox. 2X2m)

**LT Río Escondido-Carbón II**, las actividades se realizarán dentro del perímetro de las centrales eléctricas "José López Portillo" (mas conocida como Río Escondido que fue su nombre de origen) y "Carbón II" cuyo uso de suelo es para **Industria Eléctrica** y el cual ha sido utilizado desde los finales de los años 70's; y no afectara terreno forestal alguno.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./1378/COAH/2021

Asunto: Asunto: Aviso de No Requerimiento de Autorización  
en materia de Impacto Ambiental

LT Nueva Rosita-Sabinas, la trayectoria de la LT, se ubica entre los poblados de Nueva Rosita y Sabinas, y esta trayectoria se ubica/pasa por áreas urbanas, suburbanas y agropecuarias; por lo tanto, no afecta terreno forestal alguno. Se tiene referencia que esta LT opera desde el año de 1976

LT Derramadero entra Álamo- Agua Nueva, las actividades se realizarán dentro del perímetro del parque industrial Chrysler, en Saltillo, y cuenta con el resolutivo de MIA numero S.G.P.A./504/COAH/2015 de fecha 30 de marzo de 2015 y su modificación oficio S.G.P.A./1699/COAH/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, y la LT en comento se finalizó en julio de 2017

LT Andalucía-Manobras Eólica de Coahuila, se ubica entre las ciudades de Saltillo y Torreón, a todo lo largo de la carretera federal 40; pero esta nomenclatura se da por el tramo que acota, es decir el tramo a sustituir el CG por CGFO va de la SE Andalucía a la SE Eólica de Coahuila, pero es importante señalar para definir una línea de tiempo que la SE Andalucía se construyó entre los años 1984 a 1986 al igual que la LT.

LT Allende-Nava, la trayectoria de la LT, se ubica entre los poblados de Allende y Nava, y esta trayectoria en su primer tramo pasa por áreas urbanas y agropecuarias; posteriormente se continua por derecho de vía de la carretera 57 en su tramo Allende a Nava y cuyo uso de suelo en los predios vecinos también es agropecuario hasta su llegada a la SE Nava, un poco antes de entrar a la ciudad del mismo nombre. Por lo tanto, no afecta terreno forestal alguno. Se tiene referencia que esta LT opera desde el año de 1987.

En el anexo 8.3 se agregan algunas escrituras que se pudieron rescatar de los archivos, donde se aprecian los años de adquisición de algunos predios para la construcción de las SE y sus LT asociadas, los cuales por lo general de envían al almacén después de 5 años y donde se destruyen después de 10 años.

Así mismo durante la ejecución de los Proyectos la CFE implementará un Programa de Gestión Ambiental para el manejo y control de los aspectos ambientales generados durante la realización del proyecto. (ver punto 7)

Por la naturaleza del proyecto y en virtud de cumplir con la legislación ambiental vigente, las actividades se apegan a lo establecido en el artículo antes señalado, razón por la cual se elabora el presente Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental de acuerdo a SEMARNAT-04-007 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Representación Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza..."

**El proyecto tendrá una duración de 3 meses.**

III. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPEA) señala lo siguiente:

**"Artículo 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo

Bvd. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25294  
Teléfono: (844) 418402 www.gob.mx/semarnat



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./1378/COAH/2021

Asunto: Aviso de No Requerimiento de Autorización  
en materia de impacto Ambiental

alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

**II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelería, azucarera, del cemento y eléctrica;**

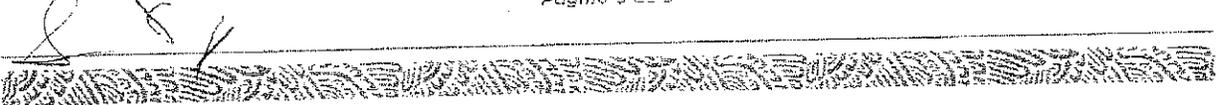
**"ARTICULO 29.-** Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera."

- IV. Que el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone en su inciso K) fracción III que las obras de transmisión y subtransmisión eléctrica, requieren previamente de la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental.
- V. Que el artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece las condiciones bajo las cuales las obras y actividades señaladas en su artículo 5° no requieren de la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- VI. Que de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se señala:

**Artículo 6o.-** Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de

Bld. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294  
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./1378/COAH/2021

Asunto: Aviso de No Requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental

bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

VII. Que conforme a la información proporcionada por la **promovente**, las obras proyectadas no implican el incremento en el nivel de Impacto o Riesgo Ambiental por las razones que a continuación se indican:

- a) Se manifiesta que la sustitución del cable de guarda convencional por el cable de guarda con fibra óptica, se realizará sobre Líneas Eléctricas existentes, y que corresponde únicamente a una sustitución de infraestructura que se realizará dentro del derecho de vía de las Líneas Eléctricas en operación, las cuales se ubican en áreas urbanas, suburbanas, agropecuarias y en derechos de vía de tramos carreteros.
- b) No se requiere de afectación de ningún terreno forestal.
- c) Que el **proyecto** no se encuentra dentro de una Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- d) Que la mayor parte de los trabajos se realizará de manera aérea es decir en la parte superior de la infraestructura existente, por tanto, no habrá obras que puedan afectar al suelo o a la vegetación existente.

VIII. Que una vez analizada la información contenida en su oficio y trámite anexo al mismo, presentados por la **promovente**, esta **Delegación Federal** determinó que conforme a las actividades descritas para llevar a cabo el **proyecto**, no producirán impactos ambientales significativos, así como tampoco ocasionarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que se ajustan a lo establecido en el artículo 6º primero y segundo párrafo, del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción II, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º, inciso K) fracción II y primero y segundo párrafo del artículo 6º del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 Bis fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012, 16, fracción X y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta **Delegación Federal** de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila,



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./1378/COAH/2021  
Asunto: Asunto: Aviso de No Requerimiento de Autorización  
en materia de impacto Ambiental

## RESUELVE:

- Primero.-** Tener por atendido el oficio N° N2A03-ROZM-1001/21, de fecha 05 de octubre de 2021, presentado por la **promovente**, mediante el cual presenta el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para llevar a cabo las actividades señaladas en el **Considerandos I** del presente oficio, con pretendida ubicación en los municipios de Nava, Sabinas, San Juan de Sabinas, Saltillo, San Pedro, Parras, General Cepeda, Viesca, Matamoros Allende y Morelos, Coahuila de Zaragoza, lo cual se sustenta en el primero y segundo párrafos del artículo 6° del Reglamento de la **LGEIPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Segundo.-** Con base en lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y conforme a lo señalado en los **Considerandos II y VII** del presente oficio, las obras y actividades descritas en el **Considerando I** del presente oficio, no requieren de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental.
- Tercero.-** No obstante lo anterior, para el desarrollo de dicho **proyecto**, la **promovente**, deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Cuarto.-** En caso de que la **promovente**, pretenda llevar a cabo obras y/o actividades diferentes o adicionales a las manifestadas, deberá notificarlo previamente a esta **Delegación Federal** para que determine lo procedente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de conformidad con la legislación ambiental vigente.
- Quinto.-** La presente solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades del **proyecto** referido, por lo que es obligación de la **promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la ejecución del mismo.
- Sexto.-** Se hace de su conocimiento, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEIPA**, y 3 fracción XV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./1378/COAH/2021  
Asunto: Aviso de No Requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental  
Legal de la **Coordinación**

**Séptimo.-** Notificar al **Ing. Eduardo Felipe Ling Sáenz** en su calidad de Representante de **Proyectos de Transmisión y Transformación, Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Noreste de la Comisión Federal de Electricidad**, o a las personas autorizadas para tales efectos, los **C.C. Jorge Octavio Valladares Rodríguez y/o Alejandro Rendón González**, del contenido del presente oficio por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**ATENTAMENTE**

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila”.

Ing. J. Guadalupe Cárdenas Villagómez

YELA FJCH

No de Bitácora: 05/DD-0043/10/21

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



